

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA BRAVO E
IZQUIERDO LIMITADA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-114-2023

Santiago, 5 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-114-2023**

1° Que, con fecha 16 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-114-2023, con la formulación de cargos a Constructora Bravo e Izquierdo Limitada, titular de la faena constructiva denominada “Edificio Hoy Estoril”, ubicada en Avenida Las Condes N° 10.557, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas



de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada por la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes el día 19 de mayo de 2023.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de junio de 2023, Alejandro Diez Valencia, en representación de Constructora Bravo e Izquierdo Limitada, presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra la copia de Escritura Pública de fecha 9 de junio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello bajo el repertorio N° 8.985-2021, así como documento privado firmado ante notario de fecha 24 de mayo de 2023, mediante la cual se acredita su personería para actuar en representación del titular.

3° Que, con fecha 29 de agosto de 2023, el titular ingresó por medio de oficina de partes, información adicional, entre ellas, el Informe de Resultados N° 1, HYR066-23, elaborado por la ETFA Algoritmos SpA, que contiene medición realizada con fecha 25 de julio de 2023, así como Informe Técnico de Prevención de riesgos elaborado por la empresa titular.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en “[l]a obtención, con fecha 17 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.”

5° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

7° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los



antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

8° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

9° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 4, Acción N° 6, Acción N° 8 y Acción N° 9**, deben ser eliminadas del PdC ya que, corresponden a medidas de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

10° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



ANÁLISIS		Acciones a cargar en el SPDC						
<p>Acciones Comprometidas</p> <p>Acción N° "1": "Barrera acústica". El titular propone como medida la confección de pantallas acústicas conformadas por una doble plancha de OSB y lana mineral en el interior, las cuales se deben mantener instaladas en cada punto que se deba realizar un picado de hormigón. Pantalla construida en terraza sur oriente del último piso de la obra, frente a receptores sensibles.</p>	<p>Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad</p> <p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Si bien los medios de verificación se encuentran incompletos, lo que dificulta el análisis de eficacia, es posible complementar esta información con el resto de las medidas de mitigación, como con la medición final ETFA realizada por el titular.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Barrera acústica, con un material cuya densidad sea superior a los 10 kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca de la fuente para ser efectiva"</p> <table border="1" data-bbox="492 152 565 966"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>"\$3.200.000"</td> <td>"Acción ejecutada por el titular"</td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: Acción ya ejecutada por el titular, consistente en la confección de pantallas acústicas conformadas por una doble plancha de OSB y lana mineral en el interior, las cuales se deben mantener instaladas en cada punto que se deba realizar un picado de hormigón. Pantalla construida en terraza sur oriente del último piso de la obra, frente a receptores sensibles Medios de verificación: Fotografías adjuntas al PdC, con los nombres evidencia números 1a, 1b, 1c y 1d. 	Costo Estimado	Neto:	Plazo:	"\$3.200.000"	"Acción ejecutada por el titular"	
Costo Estimado	Neto:	Plazo:						
"\$3.200.000"	"Acción ejecutada por el titular"							
<p>Acción N° "2": "Bombos móviles". El titular propone como medida el uso de semi cierros o bombos móviles de, al menos, dos lados de 10 Kg/m² de densidad superficial ubicados en un piso de avance de la obra y en cada piso donde haya fuentes de ruido móviles en funcionamiento (herramientas de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Si bien los medios de verificación se encuentran incompletos, lo que dificulta el análisis de eficacia, es posible complementar esta información con el resto de las medidas de mitigación, como con la medición final ETFA realizada por el titular.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Bombos móviles de, al menos, dos lados de 10 Kg/m² de densidad superficial ubicados en un piso de avance de la obra y en cada piso donde haya fuentes de ruido móviles en funcionamiento destacando que habrá tantos encierros como equipos generadores de ruido funcionando por piso"</p> <table border="1" data-bbox="1206 152 1271 966"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>"\$3.250.000"</td> <td>"Acción ya ejecutada por el titular"</td> <td></td> </tr> </table>	Costo Estimado	Neto:	Plazo:	"\$3.250.000"	"Acción ya ejecutada por el titular"	
Costo Estimado	Neto:	Plazo:						
"\$3.250.000"	"Acción ya ejecutada por el titular"							

<p>corte eléctrico, rotomartillos, etc.), destacando que habrá tantos encierros como equipos generadores de ruido funcionando por piso. Asimismo, se construirán semi encierros de la misma calidad para el uso en maquinaria móvil pequeña y mediana.</p>		<p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: Acción ya ejecutada por el titular, consistente en el uso de semi cierros o biombos móviles de, al menos, dos lados de 10 Kg/m2 de densidad superficial ubicados en un piso de avance de la obra y en cada piso donde haya fuentes de ruido móviles en funcionamiento (herramientas de corte eléctrico, rotomartillos, etc.), destacando que habrá tantos encierros como equipos generadores de ruido funcionando por piso. Asimismo, se construirán semi encierros de la misma calidad para el uso en maquinaria móvil pequeña y mediana. <p>Medios de verificación: Fotografías adjuntas al PdC, con los nombres evidencia números 2a, 2b, 2c, 2d, 2e y 2f. También señala como medio de verificación la asistencia a capacitación de trabajadores de difusión sobre uso de biombos acústicos, documento individualizado como 2g en los anexos.</p>
<p>Acción N° "3": "Barrera acústica grupo electrógeno". El titular propone como medida la construcción de una barrera acústica en el entorno de grupos generadores, consistente en paneles de OSB y relleno de lana mineral. El</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Si bien los medios de verificación se encuentran incompletos, lo que dificulta el análisis de eficacia, es posible complementar esta información con</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Barrera acústica grupo electrógeno, consistente en paneles de OSB rellenos de lana mineral en 3 costados del entorno de la fuente de ruido, en sentido de los receptores sensibles"</p> <p>Costo Estimado Neto: Plazo: Acción ya ejecutada por el titular "\$2.000.000"</p>

<p>panel cubrirá 3 costados del entorno de la fuente de ruido, en sentido de los receptores sensibles. La obra posee solo 1 grupo generador ubicado en frente de la obra orientado al noreste.</p>	<p>el resto de las medidas de mitigación, como con la medición final ETFA realizada por el titular.</p>	<p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Acción ya ejecutada por el titular, consistente en la construcción de una barrera acústica en el entorno de grupos generadores, con el uso de paneles de OSB y relleno de lana mineral. El panel cubrirá 3 costados del entorno de la fuente de ruido, en sentido de los receptores sensibles. La obra posee solo 1 grupo generador ubicado en frente de la obra orientado al noreste. • <u>Medios de verificación:</u> Órdenes de compra N° 299-3036, emitida por Ausin Hermanos S.A. de fecha 6 de junio de 2023, N° 299-1684, de 20 de mayo de 2022, emitida por Rodríguez y Rodríguez Importaciones Ltda., N° 299-2936, de 9 de mayo de 2023, emitida por Rodríguez y Rodríguez Importaciones N°64173, emitida por Rodríguez y Rodríguez Importaciones Ltda. de 24 de junio de 2022, N° 124950398, de 10 de mayo de 2023, emitida por SODIMAC S.A., fotos fechadas sin georreferenciar contenidas en el documento "Informe de Evidencias Cargos Emitidos por SMA". 								
<p>Acción N° "5": "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido". Reorganización de actividades de Corte. Se reorganiza la actividad, trasladando las actividades de corte a un taller central o comunitario.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Si bien los medios de verificación se encuentran incompletos, lo que dificulta el análisis de eficacia, es posible complementar esta información con el resto de las medidas de mitigación, como con la medición final ETFA realizada por el titular.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: "Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido, trasladando las actividades de corte a un taller central o comunitario".</p> <table border="1" data-bbox="1169 156 1245 966"> <thead> <tr> <th>Costo</th> <th>Estimado</th> <th>Neto:</th> <th>Pazo:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$1.000.000</td> <td></td> <td>"Acción ya ejecutada por el titular."</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Costo	Estimado	Neto:	Pazo:	\$1.000.000		"Acción ya ejecutada por el titular."	
Costo	Estimado	Neto:	Pazo:							
\$1.000.000		"Acción ya ejecutada por el titular."								

			<p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Acción ya ejecutada por el titular, consistente en la reorganización de las actividades de corte, a un taller central o comunitario. • <u>Medios de verificación:</u> Fotografías con la denominación N° 5a y 5b de los anexos al PdC. Asimismo, se deberá presentar un plano simple que señale ubicación inicial final de las actividades.
	<p>Acción N° "7": "Cambio de herramientas". Cambio de herramienta (martillos de desmolde y otros) metálicas por otras de menor emisión acústica como martillos de goma para labores de limpieza o desmolde por golpes.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: "Cambio de herramientas, reemplazando martillos de desmolde y otras por martillos de goma para limpieza o desmolde por golpes".</p> <p>Costo Estimado Neto: \$300.000 Plazo: Acción ya ejecutada.</p>
	<p>Acción N° "10": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011.</p>	<p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Acción ya ejecutada por el titular, que reemplazó martillos de desmolde y otras herramientas metálicas por otras de menor emisión acústica, como martillos de goma. • <u>Medios de verificación:</u> Factura fotografía sin fechar ni georreferenciar denominada Evidencia N° 7a, orden de compra N° 299-1500, de fecha 12 de abril de 2022, emitida por Distribuidora y Comercializadora Langer & Ruz SpA. <p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La</p>

<p>objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a un mes, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y el plazo otorgado para ejecutar el resto de las medidas propuestas. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="698 154 771 966"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto: "1 mes desde aprobado el PdC"</td> </tr> <tr> <td colspan="2">"\$620.000"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En atención que la medición se encuentra realizada, basta con remitir la última medición señalada en el considerando 3°.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p>	Costo Estimado	Neto: "1 mes desde aprobado el PdC"	"\$620.000"	
Costo Estimado	Neto: "1 mes desde aprobado el PdC"					
"\$620.000"						

<p>Acción N° "11": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<p>Acción N° "12": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>
<p>Acción N° "8"</p>	<p>N° Identificador: "8"</p>	<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>



	<p>comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p> <p>Plazo: 10 días desde el cumplimiento del plazo para la ejecución de las demás acciones.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>	

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Bravo e Izquierdo Ltda., con fecha 9 de junio de 2023.

II. **TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 9 de junio de 2023, así como los documentos acompañados con fecha 29 de agosto de 2023.

IV. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE ALEJANDRO DIEZ VALENCIA** para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. **SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. **SEÑALAR** que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. **TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún



inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$10.370.000, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR A CONSTRUCTORA BRAVO E IZQUIERDO LTDA. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.





Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PER

Correo Electrónico:

- Alejandro Díez Valencia, en representación de Constructora Bravo e Izquierdo Ltda., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Marcelo Ariel Díaz Zapata, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carla Vieira Neto, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-114-2023



